



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0598-2024-UNJFSC  
Huacho, 02 de julio de 2024

**VISTO:**

El Expediente N° **2023-027255**, de fecha 02 de mayo del 2023, que corre mediante Oficio N° 006-2023-EAPESE/FE-UNJFSC, suscrito por el Decano de la Facultad de Educación ; sobre **"COMPROMISO DE PAGO DOCENTE CONTRATADO SEDE CAÑETE CICLO 2012-I DEL DOCENTE JUAN JAVIER CHANGANAQUI CHANGANAQUI"**; que corre mediante SISTRAD 2.0; Informe N° 0438-2024-OAJ-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Proveído N° 01442-2024-OPyP-UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Decreto de Rectorado N° 07381-2024-R-UNJFSC de fecha 19 de junio del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"**.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: **"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

N° 0598-2024-UNJFSC  
Huacho, 02 de julio de 2024

institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante expediente de visto el Director de la Facultad de Educación, “hace llegar el Informe 007-2023-ASIST.ADM.EPED-FE-UNJFSC, Según expediente N° 018422-2023 presentado por la viuda SANCHEZ MEDRANO DIANA, quien solicita reconocimiento de su pago por haber dictado clases en la sede de cañete en el ciclo académico 2012-I.”.

Que, así mismo el Director de la Facultad de Educación, mediante Oficio N° 007-2024-D-EAPED/FE-UNJFSC, remite al Jefe de la Oficina de Logística, “(...) el Informe N° 007-ASIST-ADM-EAPED-FE; donde se le reconoce el pago de la deuda pendiente al docente JUAN JAVIER CHANGANAQUI CHANGANAQUI, el cual asciende al total de 2,856.00 por los servicios prestados como docente en la SEDE DE CAÑETE correspondiente al Ciclo Académico 2012-1. Por lo tanto, se adjunta el INFORME N°008-2024-EAPED-PROFDOSA, donde se le está informando sobre el ANEXO N°05 SOLICITUD DE MODIFICACION DEL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES N°00000000209, (...)”.

Que, al respecto mediante Proveído N° 3661-2024-OL-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Logística, señala que “(...) EL ÁREA USUARIA MEDIANTE INFORME N°008 -2024-EAPED-PROFDOSA, SUSTENTA LA MODIFICACIÓN DE SU CUADRO DE NECESIDADES POR LO QUE SE REMITE PARA SU CONOCIMIENTO Y POSTERIOR REMISIÓN AL RECTORADO A FIN DE QUE SE SIRVA APROBAR EL ANEXO 06 EN CUMPLIMIENTO A LA DIRECTIVA 0005-2021-EF/54.01 MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2022- EF/ 54.01, (...)”.

Que, al traslado mediante Informe N° 0438-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: “(...) PRIMERO: Se sugiere declarar PROCEDENTE la solicitud del Director del EAPESEPROFDOSA-FE sobre "compromiso de pago del docente contratado sede cañete ciclo 2012-I del Docente Changanaqui Changanaqui", de conformidad con el Anexo No 06: APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES N° 00000182 de fecha 12 de marzo de 2024

Que, a fojas 80 corre inserta en el presente expediente de manera virtual la Impresión del Registro de Certificación del Crédito Presupuestario N° 001868; N° CCP SIAF 0000002042; META: 0005; Clasificador de Gasto 2.3.2.7.14.98; monto total S/. 2,856.00, a favor del Docente JUAN JAVIER CHANGANAQUI CHANGANAQUI.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión  
**Resolución Rectoral**

**N° 0598-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 02 de julio de 2024**

Que, a fojas 81 del presente expediente corre inserto, la Inscripción de Sucesión Intestada en la SUNARP, con N° Partida: 21290616, la cual señala: "(...) Por Instrumento Notarial N° 63 del 1 de junio del 2021, otorgada ante el Notario de Cañete Dr. Humbert Camacho Gálvez, se ha Declarado la Sucesión Intestada del Causante **JUAN JAVIER CHANGANAQUI CHANGANAQUI**, fallecido el 19 de febrero de 2021, Distrito de San Vicente Provincia de Cañete Departamento Lima, Declarándose como sus Herederos Universales su Cónyuge Supérstite **Diana Betsabe Sánchez Medrano** y sus Hijos **José María Changanaqui Sánchez** y **María José Changanaqui Sánchez**, (...)".

Que, en ese sentido mediante Oficio N° 0283-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: "(...) habiéndose declarado procedente la solicitud del Director del EAPESE-PROFDOSA-FE sobre "Compromiso de pago del docente contratado sede cañete ciclo 2012-I del Docente JUAN JAVIER CHANGANAQUI CHANGANAQUI", de conformidad con el Anexo N° 06: APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES N° 00000182 de fecha 12 de marzo de 2024, estando que el mencionado docente falleció en el año 2021. En ese sentido, habiéndose reconocido mediante Inscripción de sucesión Intestada con N° Partida: 21290616, en la cual se declara como herederos legales del causante a **DIANA BETZABE SANCHEZ MEDRANO**, con DNI N° 40757331, en su condición de cónyuge supérstite del causante, **JOSE MARIA CHANGANAQUI SANCHEZ** con DNI° 62837283 y **MARIA JOSE CHANGANAQUI SANCHEZ** con N° 62837284, en su condición de hijos del causante; **siendo que los hijos del causante son menores de edad, por lo que, la representación legal de los menores de edad es asumida por los padres que ostentan la patria potestad. En consecuencia, en base a la Partida de Inscripción de Sucesión intestada y demás documentos adjuntados al presente expediente administrativo, esta oficina de Asesoría Jurídica recomienda que el monto que se ha de abonar por "el pago del docente contratado sede Cañete ciclo 2012-I del docente Changanaqui Changanaqui" sea ejecutado a nombre de su cónyuge supérstite Diana Betzabe Sánchez Medrano con DNI (...), de conformidad a lo establecido en los artículos 724° y 729° del Código Civil**".



Que, es necesario tener claro que, de acuerdo al artículo 61 del Código Civil, la muerte pone fin a la persona; asimismo, el artículo 724° del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho. Es decir, ante el fallecimiento de una persona sus derechos y obligaciones les corresponden a sus deudos, esto en cuanto a lo establecido en el artículo 660° del Código Civil que señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos).



Que, el Director General de Administración, mediante Proveído N° 7644-2024-DEA-UNJFSC, indica que "(...) En virtud de lo que antecede, se deriva para conocimiento y determinación del acto administrativo en virtud de los informes técnicos y legales adjuntos".



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

**N° 0598-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 02 de julio de 2024**

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: *“El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 07381-2024-R-UNJFSC, de fecha 19 de junio de 2024, el Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone *la emisión de la Resolución Rectoral respectiva”;*

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad, y.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR PROCEDENTE,** la solicitud del **Director del EAPESE-PROFDOSA-FE,** sobre compromiso de pago del docente contratado sede cañete ciclo 2012-I, de quien en vida fue **JUAN JAVIER CHANGANAQUI CHANGANAQUI,** a favor de sus Herederos **DIANA BETZABE SANCHEZ MEDRANO,** en su condición de cónyuge supérstite del causante, **JOSE MARIA CHANGANAQUI SANCHEZ** y **MARIA JOSE CHANGANAQUI SANCHEZ,** en su condición de hijos del causante; según inscripción de sucesión intestada que corre adjunto al presente expediente; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** **PRECISAR,** que la ejecución de pago, se deberá abonar a la cónyuge supérstite del causante **DIANA BETZABE SANCHEZ MEDRANO,** de conformidad con lo establecidos a través del Oficio N°283-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y con arreglo a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**Artículo 3°.-** **ENCARGAR,** a la Dirección General de Administración; Oficina de Planificación Presupuesto; Oficinas de Recursos Humanos y a las demás oficinas pertinentes para que de manera coordinada adopten las medidas que correspondan en función a la normatividad vigente.

**Artículo 4°.-** **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0598-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 02 de julio de 2024**

**Artículo 5°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unifsc.edu.pe](http://www.unifsc.edu.pe)).

**Artículo 6°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
CADV/VJLC/smr.-



**Dr. CESÁR ARMANDO DIAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N  
° 0598-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 03 de Julio del 2024**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 27**

RECTORADO  
E.P EDUCACION A DISTANCIA  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE LOGISTICA  
UNIDAD EJECUCION PRESUPUESTAL  
UNIDAD INTEGRACION CONTABLE  
UNIDAD TESORERIA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
OFICINA RECURSOS HUMANOS  
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES  
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION  
SANCHEZ MEDRANO, DIANA BETZABE  
ARCHIVO  
- / STD2445